



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00876</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Decreta embargo de inmueble

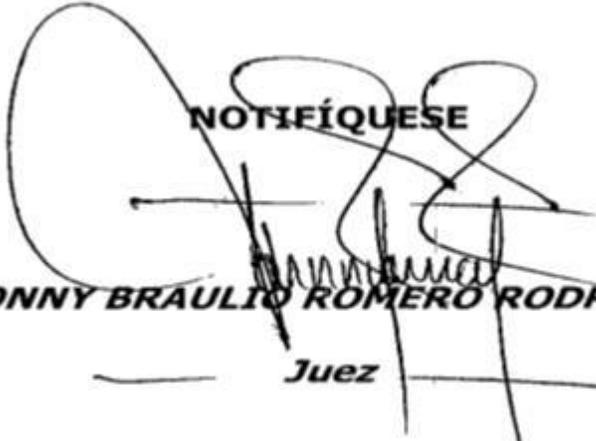
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con **F.M.I. 01N-91897 y 01N-5052496**, denunciados de propiedad del demandado en el proceso de la referencia. Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Registrada la medida de embargo, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con las mismas facultades del comitente para realizar la diligencia que se le delegó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Como secuestre se nombró a **MARÍA E. PARRA AGUDELO**, quien se localiza en la Carrera 76 No. 53-79 y en el teléfono 603 2257 de Medellín (Ant.). Comuníquese su nombramiento según lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de **\$200.000**.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez